

VISTOS: Las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 Ley del Órgano Judicial, las previsiones del Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, la Ordenanza Municipal N° 49/2013 del Concejo Municipal de Colcapirhua de 13 de julio de 2013, la Ley del Estado Boliviano N° 527 de 27 de mayo de 2014, demás disposiciones legales, reglamentarias, todo lo que ver convino, se tuvo presente y;

CONSIDERANDO I:

Que, el art. 179 de la Constitución Política del Estado señala: *"La función judicial es única. La jurisdicción ordinaria se ejerce por el Tribunal Supremo de Justicia, los tribunales departamentales de justicia, los tribunales de sentencia y los jueces; la jurisdicción agroambiental por el Tribunal y jueces agroambientales; la jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce por sus propias autoridades; existirán jurisdicciones especializadas reguladas por la ley. **IV El Consejo de la Magistratura es parte del Órgano Judicial.**"*

Que, el art 195 de la Constitución Política del Estado establece: *"Son atribuciones del Consejo de la Magistratura, además de las establecidas en la Constitución y en la ley: 3. Controlar y fiscalizar la administración económica financiera y **todos los bienes del Órgano Judicial.**"*

Que, el art. 226 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial dispone: *"(NATURALEZA). La Dirección Administrativa y Financiera es una entidad **desconcentrada, con personalidad jurídica propia, autonomía técnica, económica y financiera y patrimonio propio**, encargada de la gestión administrativa y financiera de las jurisdicciones ordinarias, agroambiental **y del Consejo de la Magistratura.**"*

Que, conforme al art. 162 del Decreto Supremo 0181 (NB-SABS) las entidades públicas deben observar los siguientes actos: *"(RECEPCIÓN DE INMUEBLES). I. La recepción de inmuebles para su incorporación al activo fijo será realizada por la Comisión de Recepción, que deberá estar conformada por servidores públicos de la entidad técnicamente calificados, que deberán ser designados por la MAE o el servidor público delegado por ésta. II. Se realizará la recepción provisional en forma obligatoria, en la misma que deberá verificarse e inventariar las instalaciones y ambientes que formen parte del inmueble, además de exigir toda la documentación técnica y legal del mismo. III. Desde la recepción provisional hasta la recepción definitiva, se evaluarán las condiciones técnicas del inmueble, debiendo además ejercitarse las garantías de evicción y vicios, de acuerdo a Ley. IV. La recepción de un inmueble será definitiva cuando la Comisión de Recepción levante un acta en el que exprese su conformidad y sirva de recibo a quién entregó el bien."*

Que, con relación al REGISTRO DEL DERECHO PROPIETARIO, el Decreto Supremo N° 0181 en el art. 164 estipula: *"I. Todos los inmuebles que forman parte del patrimonio de la entidad **deben estar registrados a su nombre en Derechos Reales y en el Catastro Municipal** que corresponda, **actividad que estará a cargo de la Unidad Administrativa** de cada entidad en coordinación con la Unidad Jurídica o el Asesor Legal."*

Que, por otro lado, el art. 169 del Decreto Supremo N° 0181 especifica: *"(INSPECCIONES Y CONTROL FÍSICO DE INMUEBLES). I. Es obligación de la Unidad de Activos Fijos realizar inspecciones periódicas sobre el estado y conservación de los"*

Gestión Honesta y Transparente.

inmuebles. II. Estas inspecciones deben permitir controlar y precisar la situación real de los inmuebles en un momento dado, y prever las decisiones que se deben tomar en el corto, mediano y largo plazo."

Que, por su lado el art. 212 del Decreto Supremo N° 0181 relativo al CONTRATO, dispone: "I. La transferencia gratuita entre entidades públicas o donación, se perfeccionará con la firma del contrato entre la MAE y la entidad o institución beneficiaria. **Previo** a la suscripción del contrato, la entidad o institución beneficiaria deberá efectuar una **verificación de las condiciones y el estado de los bienes** objeto de la transferencia o donación."

Que, finalmente el art. 213 del Decreto Supremo N° 0181 establece: "(ENTREGA DEL BIEN). La entrega será realizada mediante acta que certifique la relación física de los bienes y la cantidad. Este documento será firmado por el **Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa de la entidad que los entrega y la entidad o institución beneficiaria.**"

Que, la Ordenanza Municipal N° 49/2013 del Concejo Municipal de Colcapirhua de 13 de Julio de 2013, dispone: "ARTÍCULO PRIMERO.- En mérito a la solicitud del Sr. Milton Garabito Monrroy – Alcalde Municipal y los Informes técnicos y legal del Ejecutivo Municipal, se **AUTORIZA** la enajenación del Bien inmueble a Título Gratuito **a favor del Consejo de la Magistratura – Órgano Judicial** para la creación del Juzgado Mixto Cautelar y la desconcentración de las Oficinas de Derechos Reales de Quillacollo en el Municipio de Colcapirhua, del lote de terreno situado en la zona de Colcapirhua Norte, Distrito 31-N,Manzano D, con una superficie de 1.476,20 m2, con los siguientes límites: al Norte con la propiedad del Sr. José Espinoza y propiedad de la familia Pahuasi, al Este con la propiedad del Sr. José Espinoza y los lotes 23, 21 20, al Sud con continuación de calle de 10,00 mts y lotes 23, 21, 20, al Oeste con la calle innominada de 10,00 mts y propiedad de la familia Pahuasi, debidamente registrado ante las oficinas de Derechos Reales a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, bajo la matrícula computarizada N° 3095010005380, asiento A-1 de fecha 24 de enero de 2011."

Que, por Ley N° 527 de 27 de mayo de 2014, el Estado Boliviano dispone: "Artículo Único.- De conformidad con el Artículo 158, Parágrafo I, Numeral 13 de la Constitución Política del Estado, **se Aprueba la enajenación**, a Título Gratuito, de un lote de terreno ubicado en la zona de Colcapirhua Norte, Distrito 31-N, Manzano D, del municipio de Colcapirhua Norte, Provincia Quillacollo del departamento de Cochabamba, de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, con una superficie de 1.476,20 metros cuadrados y registrado en las oficinas de Derechos Reales de Quillacollo bajo la matrícula computarizada N° 3095010005380, N° de asiento A-1 cuyas colindancias son: al Norte con la propiedad del Sr. José Espinoza y propiedad de la familia Pahuasi, al Sud con continuación de calle de 10,00 mts y lotes 23, 21, 20, al Este con la propiedad del Sr. José Espinoza y los lotes 23, 21 20 y al Oeste con la calle innominada de 10,00 metros; **a favor del Consejo de la Magistratura – Órgano Judicial** y con destino a la construcción del Edificio Judicial, conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 49/2013, promulgada el 16 de julio de 2013"

COSIDERANDO II: Que, mediante Ordenanza Municipal N° 49/2013 de 13 de julio de 2013 emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, Provincia Quillacollo del Depto. de Cochabamba, se dispuso la transferencia del bien inmueble de 1.476,20 m2, consignado bajo la matrícula 3.09.5.01.0005380, a título gratuito **a favor del Consejo de la Magistratura - Órgano Judicial**, con destino a la construcción del edificio judicial. Dicho acto edil, fue plasmado en la Ley N° 527

de 27 de mayo de 2014, sancionada por el Estado Boliviano.

Que, en cumplimiento previo de los arts. 169 y 212 del Decreto Supremo 0181 (NB-SABS), en fecha 16 de enero de 2023 la Dirección Administrativa Financiera (DAF) de Cochabamba, elevó el informe OJ_DAF-INFRA-INF.-002/2023 sobre las condiciones técnicas del inmueble, de donde se establece que este se encuentra en la zona Colcapirhua Norte, Distrito 31-M, dentro de la Urbanización Sauci Huerta, manzano 19-D, sobre una superficie de 1.476,20 m², colindando al Norte con propiedad de José Espinoza, al Sud con calle innominada, al Este con lotes 20, 21 y 22 y al Oeste con propiedad de familia Pahuasi.

Que, según el Informe Legal UNAJ/CM-Nº 349/2022 de 12 de diciembre de 2022 y el informe técnico OJ_DAF-INFRA-INF.-002/2023, se establece la existencia y condición física del inmueble, ubicado en la zona Colcapirhua Norte, Distrito 31-M, dentro de la Urbanización Sauci Huerta, manzano 19-D, con una superficie de 1.476,20 m², colindando al Norte con propiedad de José Espinoza, al Sud con calle innominada, al Este con lotes 20, 21 y 22 y al Oeste con propiedad de familia Pahuasi.

Que, de la certificación emitida por Derechos Reales con relación a la Matrícula 3.09.5.01.0005380, se establece que el inmueble se halla libre y alodial y los datos técnicos coinciden plenamente con el informe técnico, evidenciándose que se halla libre de gravámenes o restricciones y tiene como titular de dominio a la Honorable Alcaldía Municipal de Colcapirhua.

Que, habiéndose establecido la existencia física y legal del inmueble donado por el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua a favor del Consejo de la Magistratura – Órgano Judicial, se verifica que se encuentra en condiciones técnicas y legales para proceder con el cambio de titularidad, conforme a los arts. 164 y 169 del Decreto Supremo Nº 0181 y en cumplimiento a la Ordenanza Municipal Nº 49/2013 y la Ley del Estado Nº 527 de 27 de mayo de 2014.

Que, la programación de la recepción física del inmueble y la tramitación de transferencia del mismo, deberán ser ejecutada a través de la Dirección Administrativa y Financiera que se encuentra en condición de Unidad Administrativa del Órgano Judicial y por ende del Consejo de la Magistratura, conforme a los arts. 164 y 213 del Decreto Supremo Nº 0181, en el marco del art. 226 de la Ley Nº 025.

Que, por efectos del art. 226 de la Ley Nº 025 del Órgano Judicial, la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial es la encargada de la gestión administrativa y financiera de las jurisdicciones ordinarias, agroambiental y del **Consejo de la Magistratura** y por consiguiente para efectos del fin al que se encuentra destinado el inmueble, que es la construcción de la Casa Judicial, el activo fijo inmobiliario debe ingresar dentro del patrimonio del Órgano Judicial.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura en uso de sus específicas atribuciones establecidas en los arts. 182.1 y 3 y 183.III.16 de la Ley No. 025 Ley del Órgano Judicial, en Sesión Ordinaria de Sala Plena Nº 12 de 23 de marzo de 2023,

ACUERDA:

Primero.- DISPONER que a través de la Dirección Administrativa Financiera (DAF) del Órgano Judicial, en condición de Unidad Administrativa, se proceda y prosiga con todos los trámites inherentes a la formalización del contrato de



(591)4 6461600

Luis Paz Arce Nº 290
Parque Bolívar



Gestión Honesta y Transparente.

transferencia a título gratuito, del lote de terreno ubicado en la zona Colcapirhua Norte, Distrito 31-M, dentro de la Urbanización Sauci Huerta, manzano 19-D, con una superficie de 1.476,20 m², registrado bajo la Matrícula de Derechos Reales N° 3.09.5.01.0005380, a nombre del Consejo de la Magistratura – Órgano Judicial, conforme señalan la Ordenanza Municipal N° 49/2013 de 13 de julio de 2013 y la Ley N° 527 de 27 de mayo de 2014, hasta su legal inscripción en Derechos Reales, debiendo suscribir la Minuta la Presidencia del Consejo de la Magistratura y el Director Administrativo y Financiero del Órgano Judicial.

Segunda.- DISPONER que, la titularidad del lote de terreno debe ingresar al patrimonio del Órgano Judicial como señala la Ley N° 527 de 27 de mayo de 2014 que aprueba la Ordenanza Municipal N° 49/2013 del Concejo Municipal de Colcapirhua de 13 de Julio de 2013; debiendo sub inscribirse el derecho propietario en Derechos Reales con la denominación de Consejo de la Magistratura - Órgano Judicial – Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Sesiones del Consejo de la Magistratura, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Regístrese y comuníquese:

Mirtha Gaby Meneses Gómez
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL

Dr. Omar Michel Durán
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL

M.Sc. Marvin Molina Casanova
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL



Gestión Honesta y Transparente.



Sucre, 16 de noviembre de 2023
CITE: OF. SP-CM. N°1992/2023

Señor
Lic. Alberto Freddy Ruiz Gómez
DIRECTOR NACIONAL DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA ÓRGANO JUDICIAL
Presente. –

Ref.: Remite fotocopias legalizadas de Acuerdo 90/2023

De mi consideración:

A tiempo de saludarle y desearle éxito en las funciones que desempeña, mediante la presente, remito a su autoridad fotocopias legalizadas del Acuerdo N° 90/2023, de fecha 23 de marzo de 2023 que acuerda disponer que a través de la dirección Administrativa Financiera (DAF) del Órgano Judicial, en condición de Unidad Administrativa, se proceda y prosiga con todos los tramites inherentes a la formalización del contrato de transferencia a título gratuito, del lote de terreno ubicado en zona Colcapirhua norte, Distrito 31-M, dentro de la urbanización sauci huerta, manzano 19-D, con una superficie 1.476,20 m², registrado bajo la matrícula de Derechos Reales N° 3.09.5.01.0005380, a nombre del Consejo de la Magistratura – Órgano Judicial. sea para su atención y fines consiguientes.

Con este particular motivo, me despido de usted, con las consideraciones de mayor atención.

Atentamente,

Cristina Isabel Flores Mamani
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Adj. Lo indicado
cc/Apoo al Pleno
ARC

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar


www.magistratura.organojudicial.gob.bo

CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA